

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00194 00

Inadmitir la demanda, para que en el término de diez días, so pena de rechazo, la parte actora subsane en los siguientes defectos:

a) En acatamiento del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Procesos, complementará los hechos, en el sentido de indicar cuáles son las obligaciones que se encuentran por más de 90 días vencidas y si el deudor tiene establecimientos de comercio, cuál es el nombre de aquéllos.

b) En cumplimiento del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, manifestará en los hechos, de manera clara y precisa la fórmula de arreglo que conduzca a la reorganización, indicando de forma estructurada y enumerada a cuánto ascienden los gastos del deudor, la forma cómo serán reducidos los costos, a cuánto equivale el cambio estructural de su negocio, cuáles son las obligaciones comerciales principales a cancelar, en qué forma se realizará dichos pagos y durante qué plazo.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, indicará el nombre e identificación de los acreedores del solicitante, precisando la clase de crédito, número y fecha en que se hizo exigible; si se trata de personas jurídicas, aportará en original o copia auténtica el certificado de existencia y representación de cada una de ellas.

d) En acatamiento del citado numeral 1° ibídem, justificará que el valor acumulado de las obligaciones de las fórmulas de arreglo representa no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor, a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

e) En obediencia del numeral 1° del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, demostrará documentalmente, haber adoptado dentro

del plazo previsto en el artículo 220 del Código de Comercio, medidas tendientes a subsanar la causal que origina la situación de crisis.

f) Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 ibídem, allegará los cinco (05) estados financieros básicos, correspondientes a balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo, debidamente elaborados, correspondientes a los 3 últimos ejercicios, los cuales deben contener los elementos que establece el artículo 34 del decreto 2649 de 1.993, junto con los respectivos dictámenes, si existieren, suscritos por contador público o revisor fiscal, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas en el inciso 2° artículo 33 ejúsdem.

g) De conformidad con el numeral 3° de la Ley 1116 de 2006, adjuntará el estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente solicitud, especificando los bienes raíces, vehículos y equipos que hace parte de los activos, debidamente certificado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, en caso de no tener certifíquese igualmente.

h) Con fundamento en el numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el numeral 3° del artículo 19, los artículos 28, 48 y 50 del Código de Comercio y el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993, aportará los documentos sobre la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

i) Con apoyo en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, precisará qué procesos judiciales se adelantan contra el concursado y relaciónese en dicha lista, en cuáles de éstos, aquél sirvió como garante, codeudor, fiador o avalista, quiénes son los deudores principales y los acreedores, así como su dirección y domicilio y el valor de la obligación.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b393b39221dfa9e79cc0d9d94c853bc9341c0f69d92cdfec5f2be92876e1fc94**
Documento generado en 01/06/2023 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>